



MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE
CC. 35.336.146 de Bogotá
Secuestre

90
24
90

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CAMION DE ESTACAS

Entre los suscritos a saber MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 35.336.146 de Bogotá domiciliada en la ciudad de Moniquirá Boyacá, quien en adelante se denominara el ARRENDADOR; por una parte, y por la otra: el(a) señor(a) ANA LUCIA BARBOSA como propietaria identificada con cedula de ciudadanía número 23.780.263 de Moniquirá en adelante subarrienda con previa autorización al señor YIMY ARNALDO AVELLANEDA DOMINGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 74.243.713 de Moniquirá, domiciliado en la ciudad de Tunja Boyacá, quien en adelante se denominara el ARRENDATARIO se ha celebrado el contrato de arrendamiento de un CAMION DE ESTACAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO; El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en ARRENDAMIENTO un CAMION DE ESTACAS en condiciones aptas para el buen desempeño de su labor.

Placas: UPN-081; Marca: Chevrolet; Línea Turbo; Servicio: Público; Carrocería Tipo: Estacas; No de Motor: 555850, chasis No 95475403 color rojo cardinal perlado.

SEGUNDA: Destinación; el ARRENDATARIO, durante la vigencia del contrato destinara el CAMION DE ESTACAS única y exclusivamente para el desarrollo de transporte de carga.- el ARRENDADOR declara expresa y queda terminantemente prohibido la destinación del CAMION DE ESTACAS a los fines contemplados en el artículo 34 de 1986, modificados por el artículo 18 de la ley 365 de 1997, en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a NO USAR el CAMION DE ESTACAS para el ocultamiento de personas, depósito de armas, explosivos y dineros de grupos terroristas y narcotraficantes, el transporte de hidrocarburos, ni para realizar cualquier tipo de hurto. No destinara el Tráiler para el transporte, almacenamiento y venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, cocaína y similares que los involucre en procesos judiciales y perturbe su libre movilidad. El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de la persona que autorice, realicen una inspección TRIMESTRAL del CAMION DE ESTACAS, para verificar el estado y cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO pactadas en este contrato. TERCERA: Entrega.- El ARRENDATARIO declara recibir el CAMION DE ESTACAS de manos del ARRENDADOR en la fecha de suscripción de este documento en perfecto estado.

1. No obstante la entrega del CAMION DE ESTACAS por parte del ARRENDADOR. Lo obliga del pago del canon por parte del ARRENDATARIO que comenzara a partir del día de la entrega del CAMION DE ESTACAS Parágrafo único.- el ARRENDATARIO a la terminación del contrato, hará la devolución del CAMION DE ESTACAS en el municipio de Moniquirá Boyacá al ARRENDADOR en el mismo estado que los recibió.

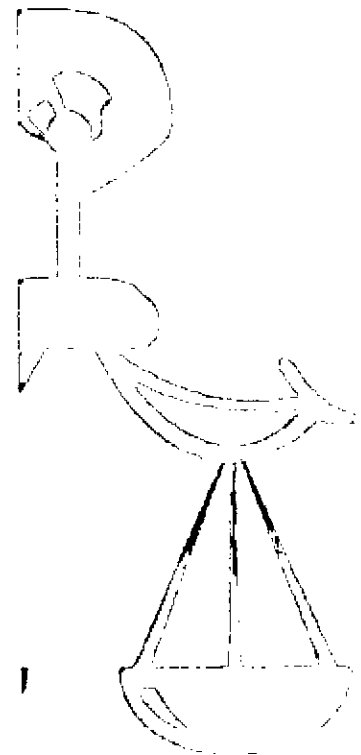
CUARTA: canon de arrendamiento.- el canon o precio que se pacta es de (\$800.000) OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, por mes calendario, que deberá cancelar el ARRENDATARIO al ARRENDADOR, de igual forma el ARRENDATARIO; se obliga a efectuar el pago cada mes. QUINTA: Mora en el



MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE
CC. 35.336.146 de Bogotá
Secuestre

pego.- cuando ocurra mora en el pago del canon mensual, el ARRENDATARIO se obliga a pagar un interés equivalente a la tasa más alta permitida, de acuerdo a la certificación de la superintendencia financiera, sobre el precio señalado para el canon de arrendamiento, sin perjuicio que el ARRENDADOR pueda dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento alguno ya sea judicial o privado. SEXTA: subarriendo y cesión.- El ARRENDATARIO no podrá subarrendar ni ceder total o parcialmente el presente contrato de arrendamiento sin autorización previa, expresa y escrita por parte del ARRENDADOR. Parágrafo.- El ARRENDATARIO quedara facultado y bajo su responsabilidad para recopilar la información que los conductores suministren, y verificar que se encuentren aptos para desempeñar la función y que toda su documentación se encuentre en regla y vigente, con el fin de evitar una infracción o inmovilización por parte de la entidad de tránsito de la respectiva ciudad en que opera y evitar que perjudique la libre movilidad del CAMION DE ESTACAS. SEPTIMA: duración de contrato.- la duración inicial del presente contrato tendrá una durabilidad de seis (06) meses, prorrogables y/o a la terminación del proceso contando a partir del día: 29 del mes de octubre de 2020, parágrafo primero.- las partes podrán manifestar su intención de renovar y/o cancelar el contrato, mediante aviso escrito cursado a la otra parte con un plazo no menor a (60) días calendario, anteriores al vencimiento del término de la vigencia inicial o sus prorrogas sucesivas del presente contrato. OCTAVA: obligaciones del ARRENDATARIO son obligaciones mantener el CAMION DE ESTACAS en buen estado con el fin de que sirvan para el cumplimiento del contrato y efectuar el mantenimiento y las reparaciones al CAMION DE ESTACAS; por tanto serán por su cuenta las reparaciones necesarias, durante la ejecución del presente contrato y que serán mencionadas a continuación:

1. Destinar el CAMION DE ESTACAS para el objeto de este contrato
2. Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento.
3. No subarrendar el contrato ni ceder su posición actual.
4. No mantener sustancias perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del Tráiler, ni mantener en este, sustancias ilegales.
5. Abstenerse de cambiar la destinación acordada para el CAMION DE ESTACAS.
6. Abstenerse de desarrollar conductas o actividades delictivas que constituyan contravención a las buenas costumbres del ciudadano.
7. Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnere los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, y al igual que cualquier anomalía que perturbe el buen desarrollo del contrato.
8. Todas las multas e infracciones de tránsito tanto físicas como electrónicas que se ejecuten dentro del término del contrato. Será responsabilidad del ARRENDATARIO para que realice la respectiva vinculación al conductor infractor.
9. El ARRENDATARIO se compromete a realizar el mantenimiento general del Tráiler y asumir con el 100% del valor de dichas reparaciones.
10. El ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del Tráiler, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implican, hasta tanto proceda la debida devolución al ARRENDADOR. NOVENA: obligaciones del ARRENDADOR. Son obligaciones del ARRENDADOR las siguientes:





MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE
CC. 35.336.146 de Bogotá
Secuestre

91
A
91

1. entregar el CAMION DE ESTACAS al ARRENDATARIO en la fecha establecida en este contrato.
2. El Tráiler deben ser entregados libres de toda clase de vicio que pueda turbar el goce del presente contrato.

DECIMA: independencia del ARRENDATARIO.- la relación entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR será netamente comercial e independiente y no implica en ningún caso relación de agente, mandatario o empleado. El ARRENDATARIO tendrá control absoluto sobre su propia gestión, el contrato respectivo y los demás documentos que se originen de la relación contractual, Parágrafo primero. Al no existir prestación de servicios a nivel personal, o en forma dependiente y continua, entre ARRENDADOR y ARRENDATARIO y no configurarse relación laboral alguna, ni agencia y/o mandato entre estos, se entiende que los compromisos surgidos en razón del contrato de arriendo del vehículo son de carácter civil y comercial; por lo tanto, su interpretación se regirá por las normas del código de comercio y el código civil colombiano.

DECIMA PRIMERA: terminación anticipada.- sin perjuicio de los otros remedios establecidos en este documento, el contrato de arriendo del Tráiler, terminara de forma anticipada e inmediata en los siguientes casos,

- a. El mutuo acuerdo entre las partes
- b. El retraso o mora injustificada en el pago del canon de arrendamiento
- c. El incumplimiento grave del ARRENDATARIO de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d. La violación del ARRENDATARIO de cualquier norma aplicable al contrato de arriendo del Tráiler. Parágrafo primero: inmediatamente reciba un aviso de cancelación por cualquiera de las causas anteriores, y salvo instrucciones en contrario, el ARRENDATARIO deberá restituir al ARRENDADOR o a quien este designe el CAMION DE ESTACAS, material, equipo que el ARRENDADOR le hubiera entregado para el cumplimiento del servicio, sin que pueda el ARRENDATARIO alegar derecho de retención, al que renuncia expresamente.

DECIMAS SEGUNDA: Incumplimiento y terminación.- el Incumplimiento del ARRENDATARIO de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija:

1. Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del Tráiler judicial y/o extrajudicialmente.
2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial y/o extrajudicialmente; al ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la cláusula penal por incumplimiento pactada en este contrato. Parágrafo único:- son causales de terminación del contrato en forma unilateral por el ARRENDADOR las revistas en el código civil.

DECIMA TERCERA: restitución.- vencida el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el ARRENDATARIO deberá:

- A. Restituir el CAMION DE ESTACAS al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, (gastos normales por rodamiento).
- B. Entregar al ARRENDADOR los documentos, originales y vigentes del Tráiler para que continúen su libre rodamiento. Parágrafo primero.- la responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aun después de restituidos



MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE
CC. 35.336.146 de Bogotá
Secuestre

el Tráiler, mientras el ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO.

DÉCIMA CUARTA: Renuncia a reconvencción judicial.- el ARRENDATARIO declara expresamente que renuncia a beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora para la restitución del Tráiler y al derecho de retención, a cualquier título. Por lo tanto, aceptan expresamente la simple comunicación escrita 'presentada por la otra parte en tal sentido para hacer efectivos sus derechos. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del Tráiler sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

DECIMA QUINTA: Merito ejecutivo.- el ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de:

1. Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO
2. Las multas y sanciones por infracciones de tránsito que cause los conductores elegidos por el ARRENDATARIO y el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley durante la durabilidad y prórroga del presente contrato.
3. Cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO. Para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA SEXTA: abandono.- El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para recuperar el CAMIÓN DE ESTACAS y su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del CAMION DE ESTACAS, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el CAMION DE ESTACAS sea abandonado por el ARRENDATARIO. **DÉCIMA SÉPTIMA:** costos.- Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el ARRENDATARIO.

DECIMA OCTAVA: Autorización.-El ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo, policivas y de contratación estatal que exista en el país, así como a reportar a dicha base de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este contrato.

DECIMA NOVENA: Modificaciones.- Cualquier modificación posterior al presente contrato deberá realizarse por escrito pues en ausencia de dicha formalidad se reputara inexistente. **VIGESIMA:** domicilio contractual- las partes deciden como domicilio contractual la ciudad de Moniquirá en la siguiente dirección carrera 2a No 1-53 Barrio Coamigos del Municipio de Moniquirá para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales del presente contrato provenientes del ARRENDADOR, de otra parte el ARRENDATARIO suministrara la siguiente dirección calle 5B No 9-36 Barrio Santa Rita Tunja, para envío de correspondencia relacionadas con el presente contrato por parte del ARRENDADOR. **VIGESIMA**



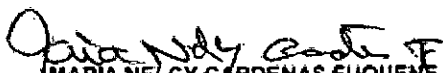
MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE
CC. 35.336.146 de Bogotá
Secuestre

92
69
92

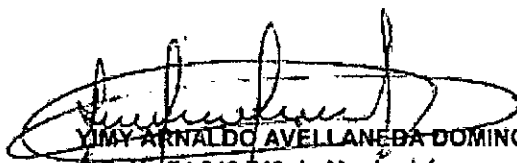
PRIMERA: disposiciones varias.- Las notificaciones y/o avisos dirigidos entre las partes se consideran recibidos cuando se envien por cualquier medio escrito o magnético a los funcionarios específicamente autorizados para ello, identificados los documentos del presente contrato, y conste confirmación del recibo en forma escrita. No obstante lo anterior, en tratándose de notificaciones y/o avisos con objeto del incumplimiento, o preaviso de terminación, o terminación inmediata, se entenderán recibidos el mismo día en que fueron enviados a las partes identificados en el presente contrato de arriendo. La omisión de cualquiera de las partes en exigir el cumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en el contrato y condiciones no constituirá renuncia de dicha disposición por su parte, ni del derecho de insistir en el cumplimiento posterior de la disposición. Si alguna parte de las disposiciones consagradas en estos términos y condiciones es considerada nula total o parcialmente por una corte o jurisdicción competente, las partes restantes y demás disposiciones continuaran en vigencia.

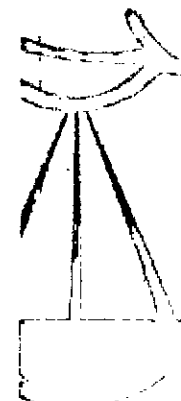
Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Moniquirá Boyacá el día (29) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) En dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

ARRENDADOR


MARIA NELCY CARDENAS FUQUENE
C.C. No 35.336.146 de Bogotá
Cel. 322 8570564

ARRENDATARIO


YIMY ARNALDO AVELLANEDA DOMINGUEZ
C.C. No 74.243.713 de Moniquirá
Cel.: 321 9226457
E-mail: yimyavellanedadominguez@gmail.com
Dirección: Calle 58 No 9-36 Barrio Santa Rita
Tunja



91
120

Tunja, 24 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Proceso N°2017-00159
Moniquirá, Boyacá

Ref. Informe arrendamiento vehículo placa UPN081

Yo, **YIMY ARNALDO AVELLANEDA DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 74243713 de Moniquirá, Boyacá, recibí en arriendo un camión turbo marca Chevrolet tipo NPR con placa publica número UPN081 de Moniquirá, con numero de motor 555850 y chasis número NL95475403 color rojo perlado, asignado por la Sra. **Secuestre MARÍA NELSY CÁRDENAS FÚQUENE**, identificada con cedula de ciudadanía número 35336146 de Bogotá.

En el contrato se estipuló un canon de arrendamiento por un valor de (\$800.000) ochocientos mil pesos Mcte mensuales, el día 30 de octubre de 2020, cancelé el primer mes por adelantado que correspondería al mes de noviembre de 2020 dinero que entregué a la secuestre. en el contrato manifiesta que el vehículo se encuentra en buenas condiciones mecánicas y que puede salir a trabajar de inmediato ya que estaría optimo en su funcionamiento, cuando recibo el vehículo, la secuestre me dice que el vehículo debe salir en grúa de los patios.

Aclaro a su despacho, que el que el vehículo se encontraba en un parqueadero a consecuencia del proceso judicial y allí sumaba una deuda por un valor de (\$ 4.500,000) cuatro millones quinientos mil pesos Mcte, suma que yo pagué al señor encargado del parqueadero de nombre MANUEL GABRIEL CASALLAS NUÑEZ con cedula de ciudadanía número 80018294, para poder sacar de allí el vehículo y adicional a ello el valor de la grúa hasta la ciudad de Tunja, en ausencia de asesoría legal hacia mi parte como arrendatario, realicé estos pagos que debieron ser cubiertos por el juzgado, ya que era quien tenía en custodia y cuidado el vehículo.

Como el vehículo salió en grúa, cuando lo traje a la ciudad de Tunja (en grúa), ciudad de mi residencia, se le hace el procedimiento preoperacional, tal como revisión de fluidos, presión y revisión de llantas, batería etc., el vehículo trabaja con dos baterías, una de ellas estaba inservible, la cual reemplacé, el motor enciende pero al iniciar la marcha, el vehículo carece de fuerza y presenta sonidos en el motor que no

corresponden al correcto funcionamiento del mismo, resalto que se me había dicho en el acuerdo que el vehículo estaba en buenas condiciones y listo para trabajar, por tal motivo informo a la Sra. Secuestre, que el vehículo no se encontraba listo para ser trabajado como reza en el contrato, ella me dice que realice las reparaciones a que haya lugar para poder trabajarlo, manifiesta de igual forma que el vehículo produciría para pagar los costos imprevistos de reparación. Lo cual se puede interpretar a modo de autorización de su parte.

Previo al uso o trabajo del cual se le pudiera sacar provecho económico, el vehículo requirió, reparación completa del motor, reparación posterior de la transmisión, cambio de rodamientos, cambio de llantas, cambio completo de fluidos y filtros, revisión y ajuste del sistema eléctrico. También se deja claro que necesita llantas traseras sin embargo no fueron compradas ya que el coste hasta el momento había sido bastante elevado sin que generara ingresos. Para poder corroborar lo descrito anteriormente, anexo facturas y evidencias que permitan verificar lo que aquí manifiesto.

A continuación, por medio del siguiente cuadro, relaciono los gastos:

FACTURA	DESCRIPCIÓN	NUMERO	VALOR
		5659	\$ 2.355.000
		883	\$ 2.030.000
		2351	\$ 145.000
		773	\$ 950.000
REPUESTOS	REPARACIÓN MOTOR	1032	\$ 404.000
		3818	\$ 100.000
		2507	\$ 80.000
		11013	\$ 70.000
		11035	\$ 70.000
PARQUEADERO	JUZGADO		\$ 4.500.000
REPARACION Y	REPUESTOS DE TRANSMISIÓN		\$ 1.130.000
LLANTAS	DELANTERAS	CA59467	\$ 925.000
MANO DE OBRA	REPARACIÓN MOTOR	882	\$ 1.000.000
RODAMIENTOS		FA002695	\$ 849.000
TOTAL,	GASTADO		\$ 14.608.000

Los hechos, procedimientos y cada cosa que se iba presentando, le fue informado a la Secuestre vía llamadas telefónicas, WhatsApp y registro fotográfico tanto de manera informativa, es decir, previo a las reparaciones, como durante el desarrollo de estas, junto con las eventualidades que resultan en este tipo de arreglos.

92
121

Posterior a los hechos mencionados, la Sra. Secuestre, me manifiesta que debo pagar la cuota acordada, es de recordar la cantidad de gastos no previstos a la hora del acuerdo por el cual yo tomaba el vehículo en alquiler, aun así el día 20 de febrero de 2021, le realizo una consignación desde Rionegro Antioquia por valor de (\$1.600.000) un millón seiscientos mil pesos Mcte, en apartes anteriores mencioné que había cancelado un mes por adelantado, lo cual sumaria en total (\$ 2.400,000) Dos millones cuatrocientos mil pesos Mcte, me dice también que requiere revisar personalmente el vehículo para verificar las reparaciones mencionadas y hacerle entrega de una carpeta que me solicitó en la que se soporte la hoja de vida del vehículo con respecto a los arreglos realizados, solicitada para en aras de su trabajo como secuestre informar al correspondiente despacho, procedo entonces a desplazarme a la ciudad de Moniquirá para que ella realice el peritaje visual, lo revisa, le toma registro fotográfico al vehículo donde evidencia las reparaciones, le entrego la carpeta y le hago saber que la transmisión del camión necesita mantenimiento ya que presenta fugas de líquido, situación que ella puede evidenciar personalmente y toma evidencia fotográfica, el 27 de febrero de 2021, se realiza la reparación de la transmisión, la Secuestre me dice que le pase una factura de los días en que el vehículo duró en arreglo, ya que es de entender que no se recibe ingresos del mismo al estar en reparación, estos suman diez días, a partir de ese momento se interrumpe la comunicación de la Sra. secuestre ya que ella va de vacaciones fuera del país.

Todos los arreglos fueron informados a las partes afectadas, tanto a la Sra. Secuestre que es representante del juzgado en este proceso como a la dueña del vehículo, la Sra. **ANA LUCIA BARBOSA**, identificada con cedula número 23780263, la dueña me dice que por su condición de salud agravada, no puede ayudar a sobrellevar los gastos nuevos que presenta el vehículo que de cierta forma le corresponderían a ella, gastos que ella tampoco tenía previstos ya que al momento del embargo, éste se encontraba en buen estado mecánico muy diferente a la situación en que se encontraba al sacarlo del parqueadero, también le informo a su apoderado el abogado de nombre **RURUK ROSTOV** con correo rurikrostov@yahoo.com, a quien de igual forma que con la Sra. Secuestre, le evidencio cada paso de lo descrito en este documento, después del mes de febrero de 2021, entré en desequilibrio económico a raíz de los gastos de alto costo que llegaron casi a los quince millones de pesos e imprevistos de los cuales no tenía conocimiento al momento de suscribir el arrendamiento del vehículo, esto aunado a dificultades de índole familiar, asociados a la pandemia covid que afectó a mi pequeño hijo y junto a esto el mes posterior, mi padre es diagnosticado con un cáncer que acabó con su vida el día 12 de julio de 2021 después de un penoso y desgastante avance de

la enfermedad, lo anterior deja claro la imposibilidad de sacarle el provecho económico previsto al vehículo lo que en consecuencia me impidió seguir aportando la cuota acordada.

No siendo suficiente, en un reten se evidencia por parte de la policía de carreteras, que hay una inconsistencia en los datos del número de chasis registrado en el registro de tránsito nacional RUNT, es decir, la tarjeta de propiedad y la numeración física en el vehículo coinciden pero en el RUNT, hay dos números invertidos lo que corresponde a un error de digitación en la oficina de tránsito de Moniquirá, se inicia el proceso de rectificación que gestiono y asumo en costos yo también en la correspondiente oficina junto con otros trámites ante otras entidades que permitan verificar la legalidad del vehículo pero hasta tanto se resarza el error, el vehículo queda en un parqueadero de nuevo con la imposibilidad de sacarle el provecho necesario para pagar los costos.

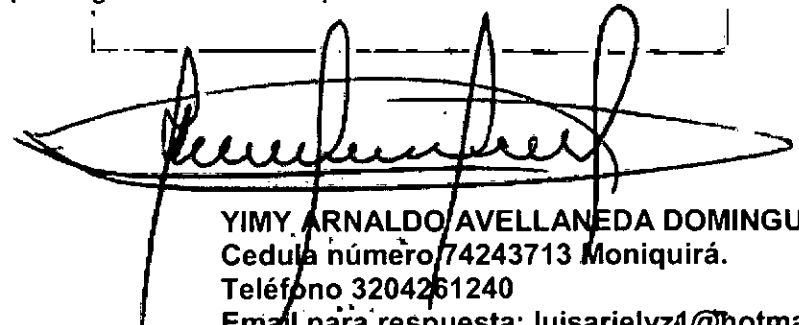
Solicito respetuosamente a su despacho, buscar la forma de reconocermelos estos gastos, ya sea de forma directa con el valor total de los mismos o cruzándolos con el valor de arrendamiento a los meses que corresponda a futuro y los que ya se han causado ya que mi actuar fue de buena fe y siempre en búsqueda de sacar adelante el acuerdo, de igual forma solicito dada la situación, sea protegido el acuerdo a mi favor si llegase a presentarse un cambio de secuestre o del estado judicial del vehículo.

Ruego a su despacho una solución pronta al respecto ya que aparte de lo anterior, esta situación ha representado para mí, un lucro cesante en mi actividad económica que no estoy valuando ya que durante las reparaciones yo permanecía todo el tiempo pendiente de que se realizaran de manera correcta, asumiendo de mi parte, búsqueda y transporte de los repuestos, cambios a que hubiese lugar, mi sostenimiento personal, los costos del desplazamiento a la ciudad de Moniquirá para que la Sra. Secuestre verificara el vehículo, gastos en los que no debía incurrir ya que no estaban en el acuerdo.

Anexo, facturas, chats, historial clínico de mi hijo y padre

Agradeciendo por la gestión de su despacho.

Atentamente,


YIMY ARNALDO AVELLANEDA DOMINGUEZ

Cedula número 74243713 Moniquirá.

Teléfono 3204261240

Email para respuesta: luisarielvz1@hotmail.com

C.C. 74.243713 Moniquirá Boyacá

X 10 80
Fingering.
from de Haverdum etc
Please write - 2nd
index will pay 1/1c.

John Kellgren
333

ΣΕΚΤΙΒΟ
ΔΑΔΟ
ΣΕΚΤΙΒΟ



Redeban

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

TER: 98017265

RR# 000985

APRO: 551438

Nro celular: 3214374434

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** 21 de 21 ***

EFFECTIVO DADO SEQUESTRE.

Manquiro 30 10 20
Hacia Nelsy Fuquene. 1800 cca
Page Canon de Amador
Turbo de placas UPN-081
del estado de Nariño - 2-20
Columbo, mil pesos / l.c.

José Nolasco
353 11 11

El señor **MANUEL GABRIEL CASALLAS NÚÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 74.294.294 de Bogotá actuando como dueño de **PARQUEADERO CASALLAS** ubicado en la carrera 5 No 20-18 el parral de la ciudad de Bogotá declara a **PAZ Y SALVO** al señor **YIMY ARIALDO AVELLANEDA DOMÍNGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 74.243.713 de Bogotá por concepto de parqueadero del vehículo placas UFM-181.

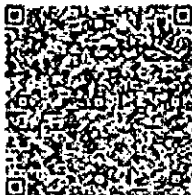
En constancia la presente se firma a los 21 de octubre de 2020 por quienes interviene

MANUEL GABRIEL CASALLAS NÚÑEZ
C.C. No 809182-4 de Bogotá
No celular 321-370713

YIMY ARIALDO AVELLANEDA DOMÍNGUEZ
C.C. No 74.243.713 de Bogotá
No de Celular 314 907741



GRUPO AGO SAS
NIT 901.078.061-3
CRA 27 # 63G-18 SIETE DE
AGUSTO
Tel: 5194675 - 3144789425
Bogotá - Colombia
bogota@motorpartes.co



FACTURA DE VENTA
ELECTRÓNICA
No. 5659

Señores ANA LUCIA BARGOSA RODRIGUEZ
NIT 23.780.213 Teléfono (031) 3219226457
Dirección SAN GM Ciudad Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura
Generación 11/11/2020, 15:44
Expedición 11/11/2020 15:44
Vencimiento 11/11/2020

Item	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	478521	CASQUETES DE BIELA STD	1.00	75,000.00
2	74102	CASQUETES DE BANCADA STD	1.00	105,000.00
3	78420	JUEGO DE CAMBAS	1.00	450,000.00
4	9954	JUEGO DE ANILLOS STD	1.00	245,000.00
5	32587	JUEGO DE VALVULAS	1.00	135,000.00
6	7485	GUÍAS DE VALVULAS	1.00	68,000.00
7	325410	EMPAQUETADURA DE MOTOR	1.00	260,000.00
8	0125	BIELAS DE LEVAS	1.00	59,000.00
9	07587	ASIENTOS DE VALVULAS	1.00	120,000.00
10	78569	BUJES DE BIELAS	1.00	56,000.00
11	0587	MED A LUNAS AXIALES	1.00	30,000.00
12	08745	JUEGO DE PISTONES STD	1.00	750,000.00

Elaborado y emitido electrónicamente por Sago S.A.S

Valor en Letras:
Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos m/cde

Condiciones de Pago:

Contado Efectivo Efectivo \$ 2,355,000.00

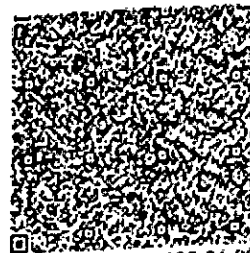
Total Bruto 1,978,991.59
IVA 19% 376,008.41
Total a Pagar 2,355,000.00

Observaciones:
PASADOS 8 DÍAS NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

A esta factura de venta de partes y piezas relacionadas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios y acepta en este título - Valor, Numero Autorización 18783003497487 aprobado en 20200121 prefixo desde el número 6001 al 6749 Vigencia: 18
Responsable de IVA - Administración 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (Opc) para vehículos automotores Tarifa 11.04 x1.000
CUFE 1401447a70ca35621164126bdc1011a7a627f34c1426393798945c1111a49432eb0c472b17a1037e552306776



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
NUM.DOC.: CA59467
FECHA EMISION: 2020-11-05 15:54:53
FECHA VALIDACION: 2020-11-05
15:59:46-05:00



86
124

Nº.Resolución: 18763003066531 Prefijo: CA Consecutivo: 56301 hasta 60000 Fecha: 2020-01-02 hasta 2022-01-02

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MARIYELSA DUARTE TORRES	Razón social/Nombre: YIMMY AVELLANEDA DOMINGUEZ
NIT: 40063473-6	Cédula de ciudadanía: 74243713
Actividad Económica: 4520-1530	Actividad Económica: 6081
Dirección: CR 14 8 91 SUR - TUNJA - Boyacá - CO	Dirección: CLL 58 9 37 - TUNJA - Boyacá - CO
Teléfonos: 3102569705	Teléfonos: 3219226457
Contacto: CASARANA	Email: yimmyavellanedadominguez@gmail.com
Email: casarana.serviteca@gmail.com	

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	Tipo Impuesto	% Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	1	2.0	94	Producto - VENTA DE LLANTAS GRAVADAS	378,152.0	IVA	19.00	143,698.0		900,002.0
2	7	2.0	94	Servicio - BALANCEO	10,504.0	IVA	19.00	3,992.0		25,000.0
Total Items		2								

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	777,312.0	147,690.0

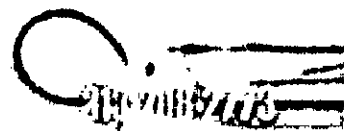
Totales	
SUBTOTAL:	777,312.0
TOTAL Base Imponible:	777,312.0
IVA	147,690.0
TOTAL:	925,002.0
TOTAL en letras: Novecientos Veinticinco Mil Dos Con Cero COP	

Información adicional

2 LLANTA 215/75 R 17.5 CPS21 COMPASAL
2 BALANCEO

Medios de Pago									
Método de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Certado	Efectivo		E						

CUFE: 3fad4c72af53a377e1071fe66c4164d1fbb10d7028eb64ca6fa30937d9f40cd994rif50663d6205c71d298dab3bfa0e7



A. ON-BOARD POWER
1500 WATT

CC 6 NIT 74243713 Place: UPN 08

Nº 11013

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Guaya Apagador NPR instalada		70.000
SON:			
VENDEDOR	COMPRADOR	SUB-TOTAL \$	
		TOTAL \$	70.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO. AL 4449223 CS 1/2 "A 190 DEL CÓDIGO DE COMERCIO



Av. Original No. 8-65
Maps & Records

C.C. 6 NIT: 74243713 Placa: UPN 081

No 11035

[illegible]

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULOS 172, 174 Y 175 DEL CODIGO DE COMERCIO

ORIGINAL

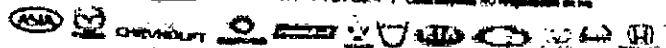
1933

1933

1933



Carlos Alberto Medina Suarez
NIT 7187024-1 Contribuyente NO registrado al IVA



Prensa Hidráulica • Máquinas en General • REPARACIÓN TÉCNICA DE BOMBAS DE AGUA
 AV. ORIENTAL No. 2-134 • Cel: 311 592 4781 TEL: 7454287 - TUNJA
 E-mail: carabancha@carabancha.com

Señores: Jimmy Avellaneda		FACTURA DE VENTA	
Nro. Cédula 74243-713		No 3818	
Dirección: Tunja		16 11 20	

Cant.	Descripción	V/Unid.	V/Total
	Reparación Bomba NIPR		100.000
Abono \$		Saldo \$	TOTAL \$ 100.000

Abono \$	Saldo \$	TOTAL \$	100.000
----------	----------	----------	---------

52

✓ **Verbal Confirmation**

Finna Responsable

1914, por el 13 de febrero de la sala de comercio de segunda: Art. 174 del Código de comercio.



LA CASA DEL EMPAQUE

Venta y fábrica de toda clase de empaques para motores diesel y gasolina, maquinaria agrícola e industrial

TUNJA

SANDI SMITH ADAME H - NIT. 74373884 - 4 REG. SIMPLIFICADO

CRA. 11 N° 3 - 68 Cel. 312 307 5955 TUNJA - BOYACA

FACTURA DE VENTA

Nº 2507

FECHA: 23 - 11 - 2020.

SEÑOR(ES): Jimi Aveillaneda

NIT: 74.243913 TEL: 3219226459

DIRECCIÓN: Torre # DNT 9 Estancia El Roble

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	Sen multiple- FSC- NPR	#	8000

Este documento de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según Art. 774 del C.C.

Vendedor:

Comprador:

	SUBTOTAL	100.00
--	----------	--------

TOTAL	\$ 80.00
-------	----------

126

INDUSTRIALES

RECTIFICADORA DE MOTORES

José Cuervo

Nit. 6.761.847 - Régimen Simplificado



MINISTERIO DE MAQUINARIA
AGRICOLA E INDUSTRIAL

Cliente: Yimy Ovelloneda

CC ó Nit: 74243713

Placa: OPN 081

Taller: _____

Tel. 3219226457

Motor: NPR

FACTURA DE VENTA

Nº 773

FECHA

19/11/2020

DETALLE	VALOR TOTAL
Encamisar Bloque	
X Recuficar Bloque	350.000
Cigüeñal Kran Bielas	
X Culatas Válvulas Bases	160.000
Hacer Anillos para Bases	
X Cambios Asientos Bases	120.000
X Cambio de Guías	160.000
Senar Culata	
Hacer Arandela Cigüeñal	
Calibrar Culata	
Rimar Culeta 01-05 015-030	
Cambiar Bujes en Árbol de Levar	
X Rimada de Bujes	130.000
Dar Circulo a Bujes	
Dar Circulo a B. de Levar	
Ensamblar Pistones	
X Lavado de Bloque, Cigüeñal y Culata	30.000
Arreglar Anillos Bloque	
Cepillado de Culata	
Hacer Culeta Cigüeñal	
Hacer Arandela Axialcigüeñal	
Total Rectificación \$	
Gran Total \$ <u>950.000.</u>	

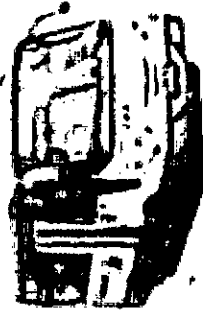
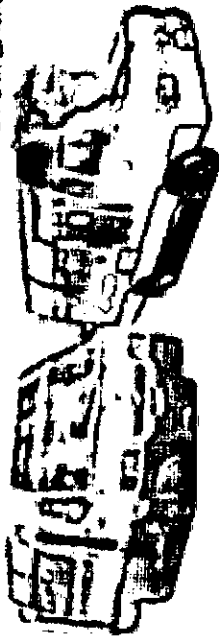
Suma de los valores en venta mil pesos
MLate

INDUSTRIALES
RECTIFICADORA DE MOTORES
NIT. 6.761.847-8
Calle 7 No. 41-52 / Tunja
Tel. 311 5943088

Yimy Ovelloneda
Firma del Cliente
74243713
Nit

Cred. Labor Tunja / Nit. 7 187 358 - 1 / Cal. 320 8531635 Tunja Boyaca

Call: 813 875 3327



REPARACION DE MOTORES - CAJAS NISSAN
TRANSMISIONES NPR - NKR

No. 0882

68-1156-1007 (Rev. 1-25-60) U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1959 O - 348-222

[illegible]

19-243-713	Monrovia	20	11	2020
INPRECCION:		FECHA DE VENCIMIENTO		
pro y APTO 9 Edificios 1666		N		

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT,	VR. TOTAL

motor: turbo dyc 0.81.
dyc motor: 110000000

[illegible][illegible][illegible][illegible]

10

	TOTAL	\$717839.
--	-------	-----------

TOTAL \$ 1,000.000
 *EN RECON SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO ANT 171 DEL CODIGO DE COMERCIO

TRABAJA EN RECONSTRUYENDO LOS PUEBLOS (SEGUNDA A LA LITURGIA DE CAMBIO ANTI 17 DE JUNIO DEL CONGRESO DE CENECOS)

TALLER Electro KODIAK

**FACTURA
DE VENTA**

✓ 1032

UNION- Krs. 14 N°. 11-00 SUR -CEL: 313 348 71 10

TUNJA - KRA. 14 N°.	11-00 SUR	CEL: 313 345 71 10	2	12	2008
---------------------	-----------	--------------------	---	----	------

QUANTITE	JIMMY AUSTIN	CC UNIT	24245713
DIRECCION		TEL	

CANT.	CONCEPTO	VI. UNI	VI. TOTAL

CANT.	CONCEPTO	Vr. UNI	Vr. TOTAL
-------	----------	---------	-----------

Grande maior de ordem
sua a de mental y

mantenimiento, aunque tal vez de mecánica esación como

drago, revision lurs y bslg 25
habite 195.

1	Bendix a pinon de partida	180 0000
2	Bornes bafino	10 0000

1	Standard contracts	41,000
		1,000

100

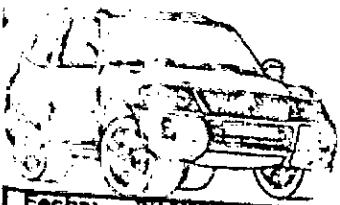
Electric

404.0000

CEL. 3133457-9
MTT. 7155037-9
CC 0000

11/11/11

Auto-Frenos y Muelles J.G.



Nit. 333.783.46-6 - Regimen Simplificado
 Andrea Nonsoque Espinel
 Calle 7B N° 6A-09 Teléfono: 7400660
 Cel. 313 4998148 - 311 2181949
 Barrio El Jordán Tunja - Boyaca

Factura N°:FA002695

Res. DIAN No.
 Fecha:

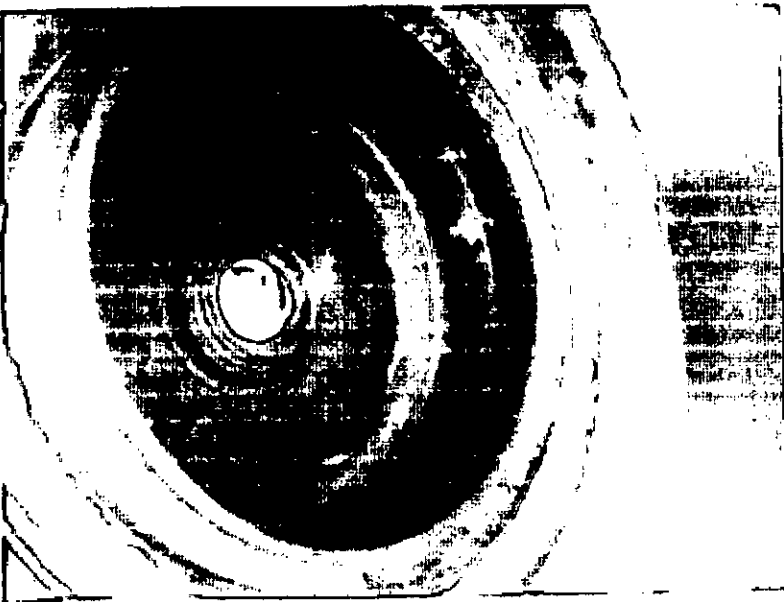
Fecha: 2/12/2020
 Nombre Cliente: YIMY AVELLANEDA
 Dirección:
 Hora: 09:28:23
 CC/NIT: 74243713
 Teléfono:
 Placa No: UPN 081

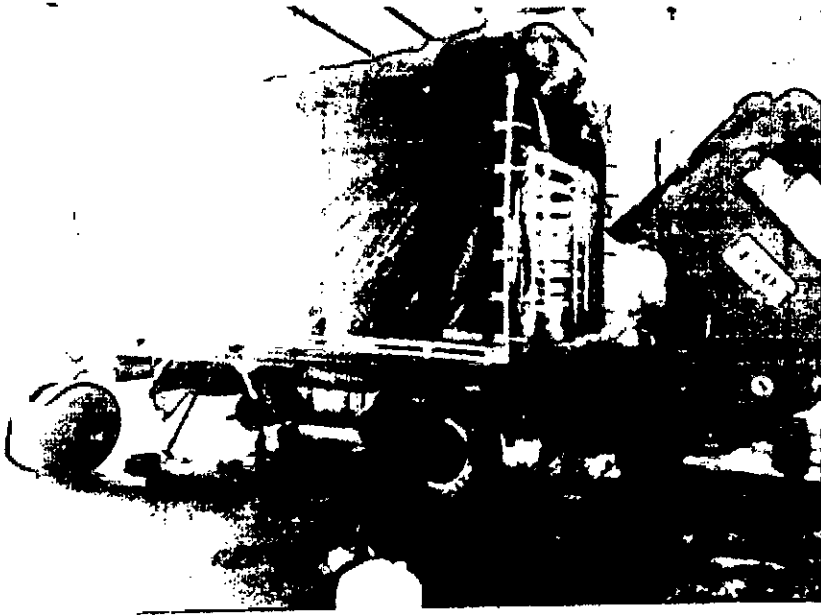
Código	Cant.	Descripción	Valor	Valor Total
333	3	CRUCETA NPR		
237	1	SPLINDER NKR NPR DEL	55000	165000
1	3	GRASA BEC 500 - BEG	160000	160000
5649	1	SILICONA GRIS 50ML	12000	36000
130	6	CHUPAS ANILLO TODOS - HASAKI	15000	15000
80-110-17	2	RETEN GIRATORIO NPR TRACERO	10000	60000
73-30-8	2	RETEN DEL CHEV NKR/NPR/JAC - RETENEDORE	25000	50000
L018	1	LIQUIDO FRENO DOT 3(900	15000	30000
83212	1	CAUCHOS EJES	15000	15000
			32000	32000

Aceptada: _____
 C.C: _____

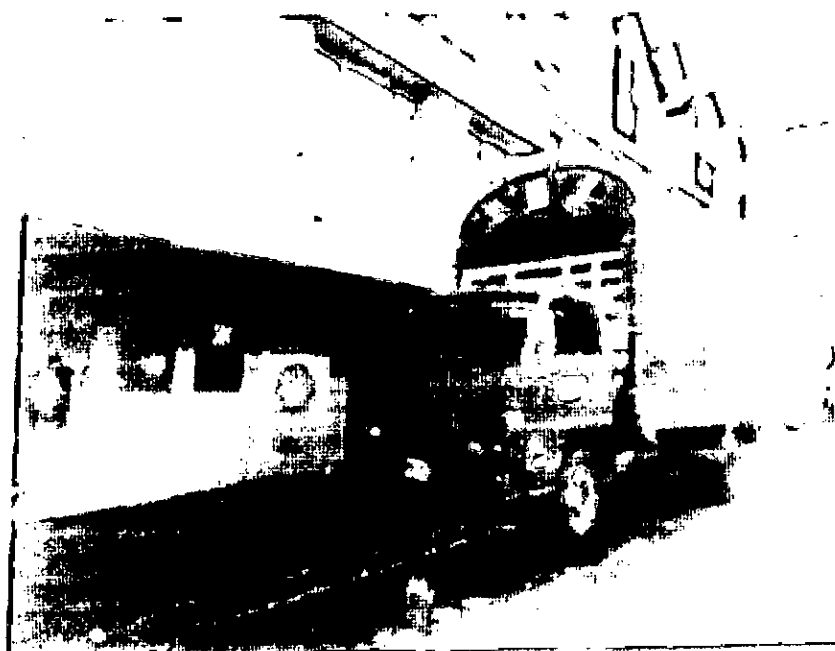
Subtotal: \$849.000,0
 IVA 19%: \$0,00
 Total \$849.000,00

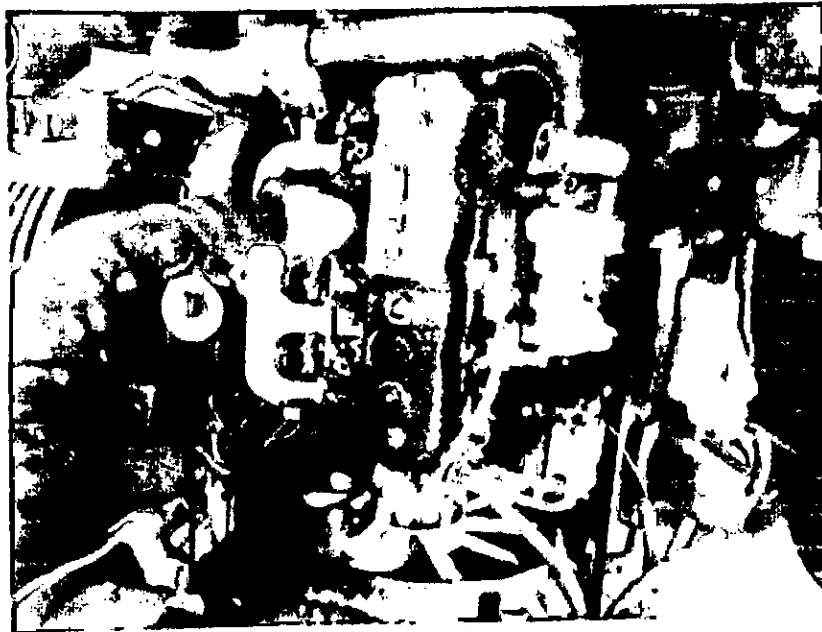
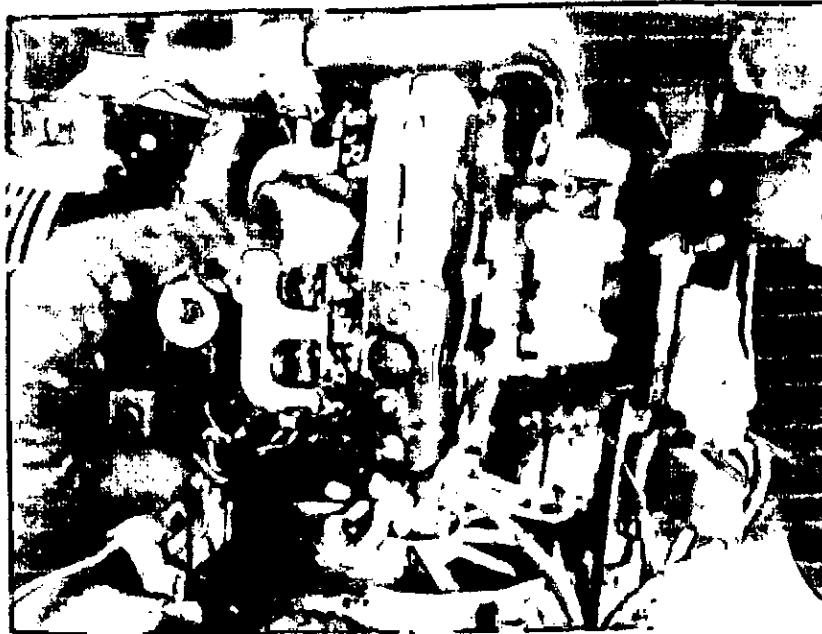
A-1	2	ADITIVO	3000	6000
RF -1001	8	RESORTE NKR NPR	10000	80000
46-94-5.8	2	RETEN EXTERNO NKR TRAC	15000	30000
M.C 5	1	MANO DE OBRA	170000	170000



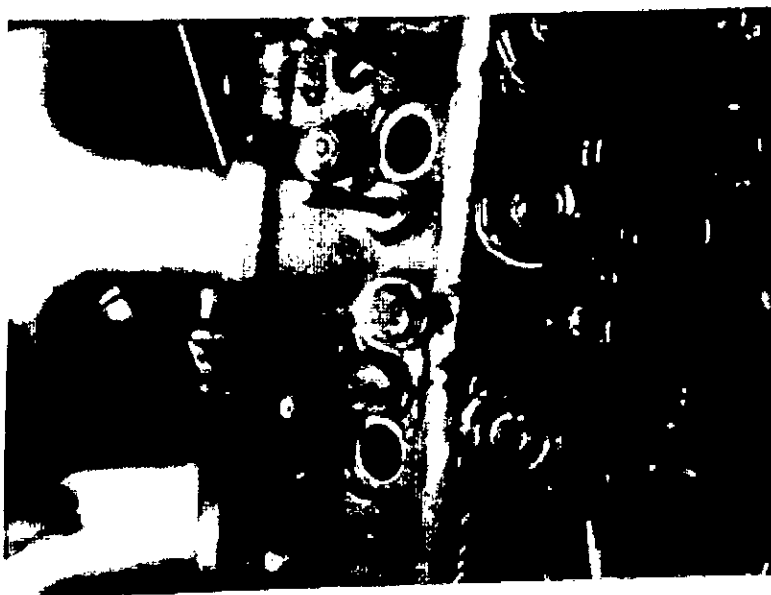


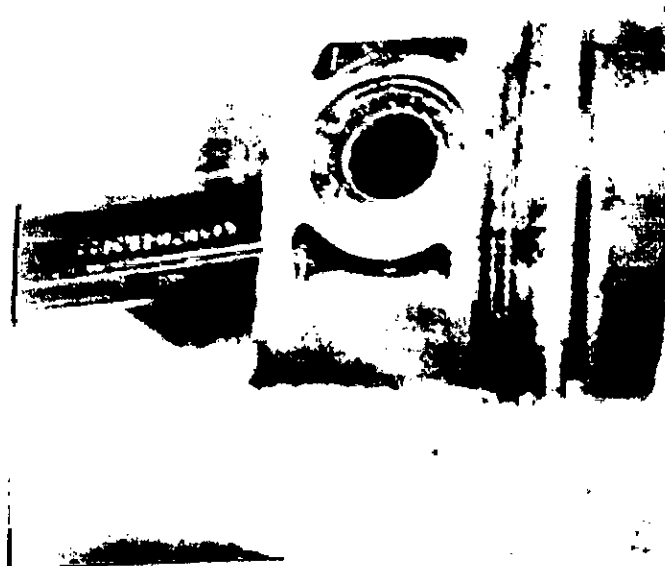
101
129





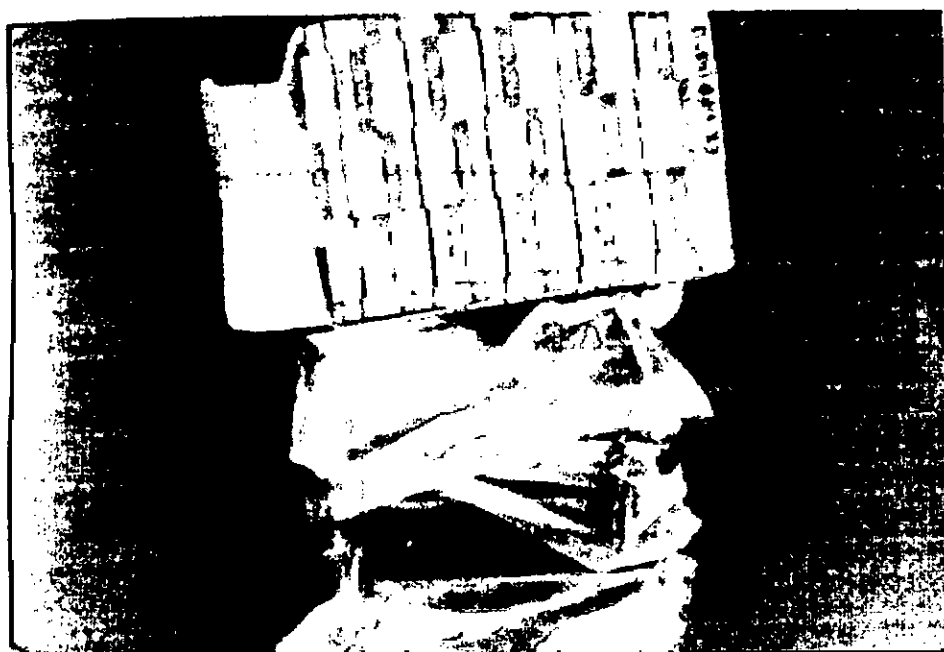
102
130



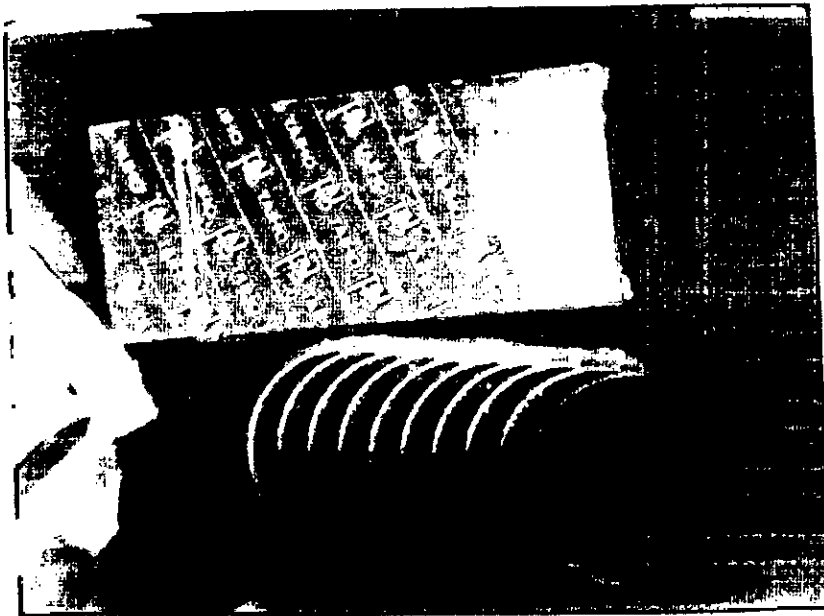
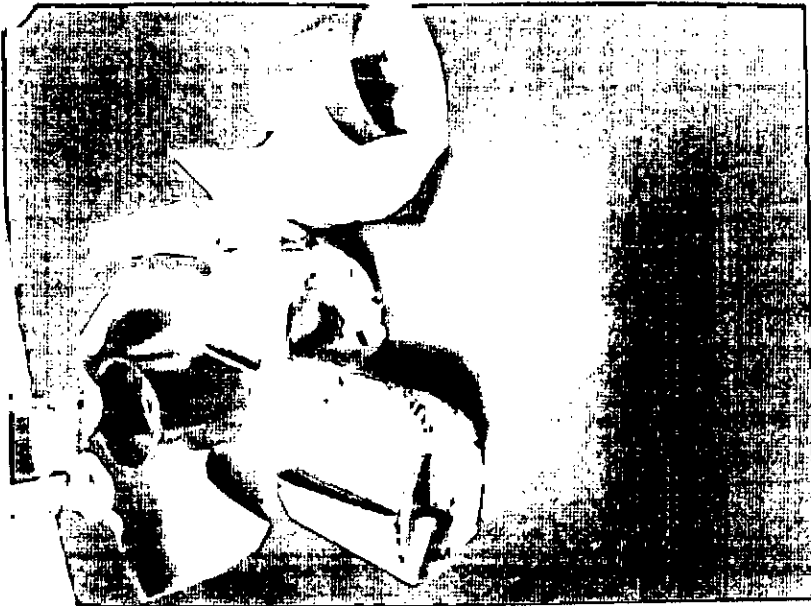


103
131









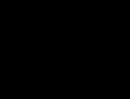
133

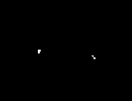
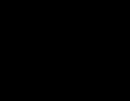
8:18

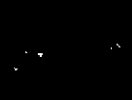
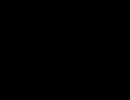
←  SECUESTRE NELCY   

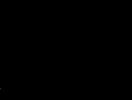
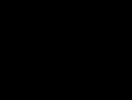


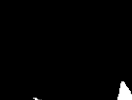
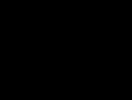


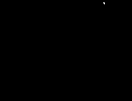
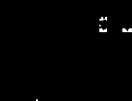
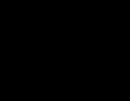
  

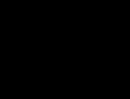
  

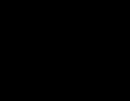
  

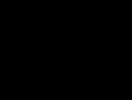
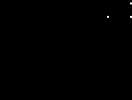
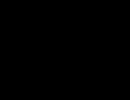
  

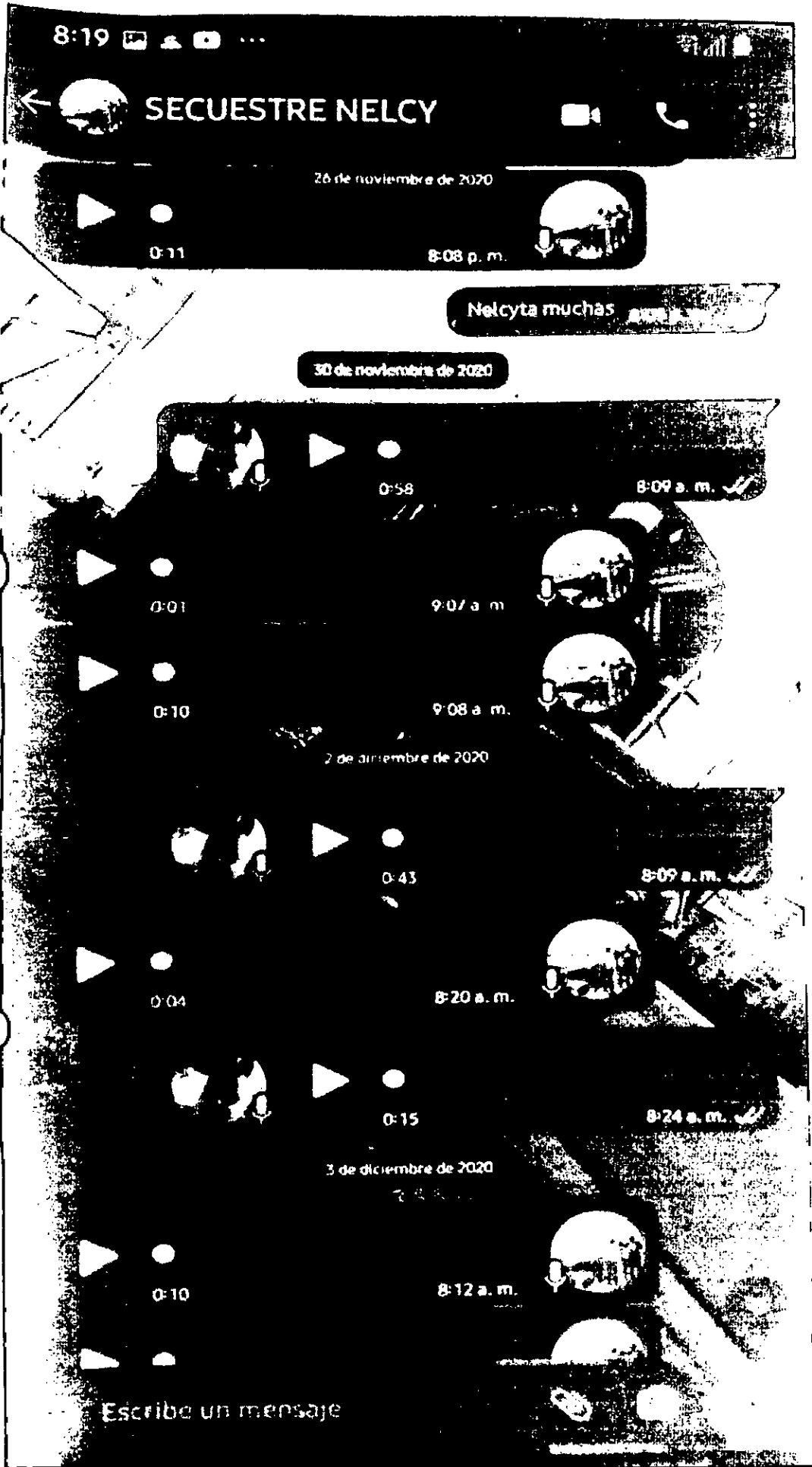
  

Cuenta de depósitos Judiciales No. 154692042001 del Banco Agrario



134



8:19

Signal strength icon



SECUESTRE NELCY



Text input field



105

9:53 a.m.



0:01

1:27 p.m.



0:02

1:23 p.m.



0:10

1:21 p.m.



0:15

1:24 p.m.



0:31

1:02 p.m.



20:10



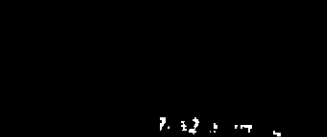
0:10

1:25 p.m.



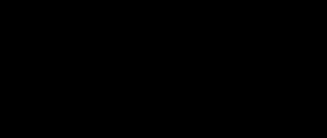
0:15

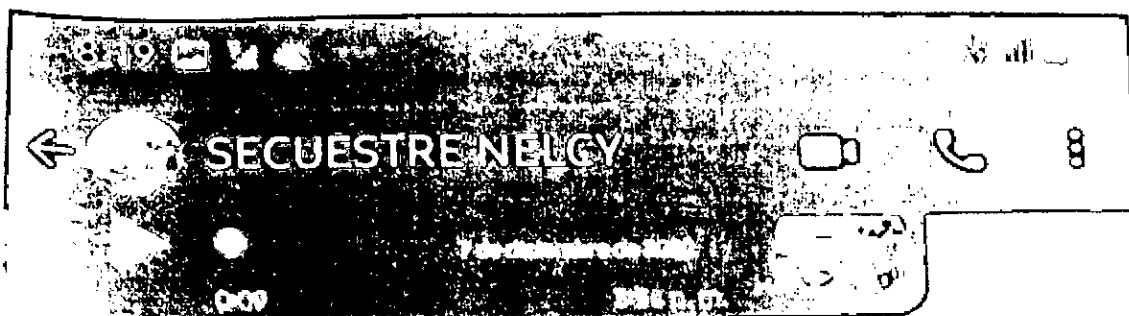
1:32 p.m.



0:11

1:33 p.m.





12 de diciembre de 2020

Nelcy buenas noches que pena te estube marcando para entregarte la carpeta el lunes a primera hora te la hago llegar xq ya tengo todo y haber que se puede solucionar para pedir liquidación de las deudas y para mirar que se cuadre de todo lo que se te metió

14 de diciembre de 2020

